

CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE "EL PROYECTO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ZABAL CERDEIRA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL; POR LA OTRA PARTE ASTRAZENECA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "ASTRAZENECA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SYLVIA LORENA VARELA RAMÓN EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A LAS CUALES, EN FORMA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- a) Que es Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil.
- b) Que su apoderado legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se acredita en términos de la escritura pública número 75,349 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la Fe del Licenciado Miguel Soberon Mainero, Notario Público número 181 de la Ciudad de México.
- c) Que tiene como objeto la investigación científica en el campo de salud, formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, para los padecimientos cardiovasculares, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 2 y fracción II del artículo 5 de la Ley que lo rige, y que puede coordinarse con otros institutos y con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales para la realización de proyectos específicos conforme el artículo 47 de la citada Ley.
- d) Que cuenta con medios económicos, financieros y contables, recursos humanos, materiales y estructurales, maquinaria, equipo, herramientas e infraestructura, médicos adecuados, empleados, especialistas y personal contratado con terceros, por lo que es económicamente solvente para hacer frente a sus obligaciones que conforme a su objeto se encuentran apegadas.
- e) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave INC430623C16.
- f) Que su domicilio para todos los efectos legales de éste Convenio se ubica en Juan Badiano número 1, Col. Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.
- g) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, sin que medie vicio alguno en su consentimiento, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el mismo.



II. DECLARA ASTRAZENECA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es una sociedad legalmente constituida y existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se acredita con la escritura pública 11,785 de fecha 29 de junio de 1999 otorgada ante la fe del Lic. Antonio Castro Orvañanos, titular de la Notaría Pública número 14 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.
- b) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio, según lo acredita mediante la Escritura Pública 66, 055 de fecha 15 de diciembre de 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la Notaría Pública número 221 del Distrito Federal, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AST-961231 B69.
- d) Que entre su principal giro de negocios se dedica a la fabricación, comercialización, exportación e importación de productos farmacéuticos, así como a todas las demás actividades que influyen y contribuyen al avance de la ciencia de la medicina.
- e) Que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio se ubica en Periférico Sur, Número 4305, piso 5, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210 en esta Ciudad de México, en el Edificio denominado Torre Platinum II.
- f) Que es su deseo celebrar el presente Convenio, sin que medie vicio alguno en su consentimiento, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el mismo.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- a) Habiendo leído y entendido todas y cada una de las declaraciones que integran el presente Convenio, es su deseo y voluntad celebrar el mismo, libres de cualquier impedimento legal al momento de otorgarlo y firmarlo.
- b) El otorgamiento de éste Convenio, se realiza de manera libre y voluntaria, sin que exista error, dolo, mala fe, lesión o violencia alguna, que de cierta forma obligue a las partes.
- c) Ambas partes se reconocen personalidad jurídica con la que comparecen para la celebración de éste Convenio, comprometiéndose u obligándose de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente, Las Partes han decidido colaborar en apego a cuatro principios fundamentales (en adelante "**Proyecto**") consistentes en: (i) Impulsar aplicaciones digitales que permitan mejorar la atención médica en "EL INSTITUTO"; (ii) Apoyar la Educación Médica Continua, (iii) Apoyar en iniciativas de generación de evidencia clínica y científica.

Revisado
2/8

Para la ejecución de las actividades a que se refiere este Convenio General de Colaboración, "EL INSTITUTO" y "ASTRAZENECA" celebrarán convenios de colaboración específicos que contendrán los proyectos objeto del presente convenio, en los cuales se detallará con precisión las actividades que se llevarán a cabo en forma concreta y que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "EL INSTITUTO" y "ASTRAZENECA".

SEGUNDA. PROYECTO. LAS PARTES acuerdan que se llevará a cabo el **PROYECTO** conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, a los Códigos de Ética de LAS PARTES, en lo que no contravenga a las disposiciones generales aplicables a "EL INSTITUTO", y a toda la legislación vigente de Organismos Nacionales e Internacionales que se aplique para el **PROYECTO**.

Cualquier modificación al **PROYECTO** que proponga alguna de **LAS PARTES**, deberá ser por escrito y aceptada de conformidad por las mismas.

TERCERA. COLABORACIÓN. Tanto "ASTRAZENECA" como "EL INSTITUTO" colaborarán para llevar a cabo el **PROYECTO**, consignado en el presente Convenio, conforme a las actividades establecidas a continuación:

ASTRAZENECA	EL INSTITUTO
Colaborar para la generación de un Registro Nacional de Insuficiencia Cardíaca.	Identificar las necesidades en temas de insuficiencia cardíaca relacionadas con el PROYECTO.
Soporte de generación de evidencia local de la Institución (Consensos, artículos de revisión, estudios epidemiológicos, estudios observacionales).	Planeación y ejecución de la investigación, para lo cual, deberán ser celebrados convenios específicos de colaboración atendiendo a cada caso particular.
Educación médica continua hacia los profesionales de la salud.	Asignar espacios para la impartición de la educación médica continua, de acuerdo a la disponibilidad de "EL INSTITUTO" y las normas aplicables a "EL INSTITUTO", así como identificar los temas de interés a publicar por los médicos especialistas de "EL INSTITUTO", para lo cual, deberán ser celebrados convenios específicos de colaboración atendiendo a cada caso particular.
Soportar el desarrollo de diferentes herramientas que impulsen de manera directa o indirecta un Plan Nacional de atención a la Insuficiencia Cardíaca.	Impulsar un Proyecto de atención a la Insuficiencia Cardíaca.
Encontrar proveedores que cumplan la normatividad nacional con el fin de impulsar la digitalización por conducto aplicaciones tecnológicas en beneficio del paciente.	Impulsar, aplicaciones tecnológicas que ayuden a registrar e informar a los pacientes de "EL INSTITUTO" sobre insuficiencia cardíaca.

Revisado 9/8

Cualquier desarrollo que tenga como propósito la colaboración en investigación clínica, la colaboración de cada una de las partes se pactará mediante documento por separado en virtud de la complejidad y el alcance de cada una de las actividades médicas a realizar.

Para el cumplimiento de los acuerdos de la Colaboración tanto "EL INSTITUTO" como "ASTRAZENECA" designan los siguientes puntos de contacto:

"ASTRAZENECA"	"EL INSTITUTO"
Director Médico [REDACTED]	Dr. Carlos Alberto Guízar Sánchez Adscrito a la clínica de insuficiencia cardiaca .

CUARTA. AMPLIACION DE LA COLABORACION. "EL INSTITUTO" y "ASTRAZENECA" aceptan y se comprometen que en caso de que exista la necesidad de ampliar la colaboración pactada se podrá ampliar la misma, o bien sumar otros padecimientos que en lo particular las Partes consideren de especial importancia para la comunidad médica de "EL INSTITUTO", mediante convenios modificatorios.

QUINTA. VIGENCIA: "EL INSTITUTO" conviene con "ASTRAZENECA" que la vigencia del Convenio será a partir del 30 de julio de 2020 convenio hasta el 29 de julio de 2022, misma que podrá ser ampliada de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante Convenio Modificatorio, siempre y cuando se notifique por escrito al menos, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de "ASTRAZENECA" o de "EL INSTITUTO" de dar por terminado el Convenio de manera anticipada cuando así convenga a sus intereses, pero que siempre medie previo aviso por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que desee surta efectos la terminación anticipada de esta relación contractual.

SEXTA. LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "ASTRAZENECA":

- 1) "ASTRAZENECA" colaborará de manera ética y responsable con "EL INSTITUTO" a efecto de cumplir con los acuerdos descritos en las cláusulas primera y tercera.
- 1) "ASTRAZENECA" colaborará para que los convenios de colaboración específicos cumplan con los lineamientos generales expresados en el presente Convenio y los Anexos que de éste se emanen.
- 2) "ASTRAZENECA" cuidará que los datos personales y los datos personales sensibles que obtenga con motivo de la ejecución del presente convenio tengan el carácter de confidencial y sean utilizados únicamente para fines estadísticos.

SÉPTIMA. LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL INSTITUTO:

- 1) "EL INSTITUTO" colaborará de manera ética y responsable con "ASTRAZENECA" a efecto de cumplir con los acuerdos descritos en las cláusulas primera y tercera.
- 2) "EL INSTITUTO" colaborará para que los convenios de colaboración específicos cumplan con los lineamientos generales expresados en el presente Convenio y los Anexos que de éste se emanen.

Revisado 4/8

- 3) **"EL INSTITUTO"** cuidará que los datos personales y los datos personales sensibles que obtenga con motivo de la ejecución del presente convenio tengan el carácter de confidencial y sean utilizados únicamente para fines estadísticos.

OCTAVA. INDEPENDENCIA LABORAL Y DE LAS PARTES. **"EL INSTITUTO"** y **"ASTRAZENECA"** convienen expresamente en que **"EL INSTITUTO"** y **"ASTRAZENECA"** serán en todo tiempo patrón único y exclusivo del personal que designen para la ejecución del **PROYECTO**. Por lo anterior, **"EL INSTITUTO"** y **"ASTRAZENECA"** son los únicos y exclusivos responsables y obligados, sin contar con obligados solidarios ni sustitutos respecto de la relación laboral que sostienen con su personal en términos de los ordenamientos legales laborales.

"EL INSTITUTO" y **"ASTRAZENECA"** son personas independientes, por lo que no podrán considerarse como representantes legales de su contraparte contractual, ni que se le ha otorgado derecho o autoridad diferente a la que por virtud de este Convenio se le otorga, para no generar una posible obligación o responsabilidad, expresa o tácita.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se obligan a mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad, toda la documentación e información que reciban de la parte reveladora con relación al presente Convenio, o cualquier otra información que directa o indirectamente tuviera conexión con los negocios y operaciones de la parte reveladora, que sea debidamente marcada como confidencial.

Aunado a lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a que solo por razones de mandamiento judicial, podrán proporcionar información a que se refieren las disposiciones del presente Convenio, sujeto a que en caso de que dicho supuesto se exteriorice, previo, notificara en privado y por escrito a la contraparte a fin de que esta tome las medidas y providencias que estime necesarias.

DECIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **LAS PARTES** se obligan a que en la ejecución y cumplimiento de este Convenio, no invadirán derechos relacionados con la propiedad intelectual de la otra parte, incluyendo a las empresas filiales, afiliadas o subsidiarias.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan y comprometen a sacar en paz ya salvo a la otra parte y a remediar cualquier afectación incluyendo el cubrir los daños y perjuicios que pudieren resultar a la otra parte por la violación de lo dispuesto por esta Clausula.

En caso de que llegaren a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su elaboración, si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación.

DECIMA PRIMERA. CODIGO DE ÉTICA DE "ASTRAZENECA". Es del conocimiento de **LAS PARTES** que **"ASTRAZENECA"** cuenta con valores empresariales que guían su comportamiento y toma de

Revisado 5/8

decisiones, ayudando a garantizar un proceder íntegro y correcto en cada situación; compartiendo dichos valores y observando al respecto el Manual de Expectativas de Terceros, siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales vigentes y aplicables a "EL INSTITUTO"

LAS PARTES acuerdan, declaran y se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para acatar los principios éticos que le sean exigibles y aplicables en la ejecución de los Contratos que tuvieran vigentes y en consecuencia, se comprometen a hacer saber a sus directores, empleados, funcionarios y cualquier persona que actúe en su representación que sus políticas corporativas le prohíben ofrecer, hacer o prometer pago alguno, directa o indirectamente, de dinero u otros activos a partido de gobierno o político alguno u oficiales de instituciones nacionales e internacionales, candidatos a cargos públicos, servidores públicos o personas actuando en representación de alguno de los anteriores, o cualquier otro tercero, donde dicho pago pueda constituir violación de alguna ley aplicable en la República Mexicana. Además, independientemente de la potencial ilegalidad de los mismos, "EL INSTITUTO" y "ASTRAZENECA" se obligan a no efectuar ningún pago, directa o indirectamente, a ningún funcionario, si ese pago tuviera el objeto o pudiera ser interpretado como para influir decisiones o acciones respecto al objeto materia de este contrato o del negocio de cualquiera de **LAS PARTES**.

Con independencia de la potencial ilegalidad de los mismos, ambas Partes se obligan a no efectuar ningún pago, directa o indirectamente, a ningún partido de gobierno o político alguno, u oficiales de instituciones nacionales e internacionales. candidatos a cargos públicos, servidores públicos o personas actuando en representación de alguno de los anteriores o cualquier otro tercero, si ese pago tuviera el objeto o pudiera ser interpretado con el propósito directa o indirectamente de influir decisiones o acciones respecto al objeto materia de este convenio o del negocio de cualquiera de **LAS PARTES**.

"ASTRAZENECA" hace del conocimiento a "EL INSTITUTO" que existe un portal de comunicación con el fin de denunciar cualquier actividad, real o aparente de parte de cualquier empleado de "ASTRAZENECA". Cualquier persona podrá presentar su denuncia en cualquier forma y en el idioma de su preferencia en el portal AZethics.com, en el link siguiente: (<https://secure.ethlcspoint.com/domain/medla/en/qul/12764/mdex.html?123>).

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" Y "ASTRAZENECA" convienen en que el presente Convenio se rescindirá, sin necesidad de declaración judicial previa por cualquiera de las siguientes causas que a continuación se enlistan, quedando la parte afectada facultada para exigir el pago de daños y perjuicios que se hubieren causado por dicho incumplimiento. Adicionalmente, el presente Convenio será rescindido mediante aviso simple por escrito y sin necesidad de declaración judicial por la actualización de las siguientes causas:

a) "ASTRAZENECA" podrá rescindir el contrato de forma inmediata en caso de que "EL INSTITUTO", esté involucrado en algún delito contemplado en la Ley General de Salud. Esta rescisión tan bien podrá ocurrir si "ASTRAZENECA" o "EL INSTITUTO" consideran con bases razonables que "ASTRAZENECA" o "EL INSTITUTO" no cuenta con procesos o controles adecuados para prevenir dichos delitos, de igual forma "EL INSTITUTO" podrá rescindir si "ASTRAZENECA" se encuentra involucrado en algún delito contemplado en la Ley General de Salud.

b) Si alguna de las **PARTES** no cumple con algunas de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento.

c) Notificación de cualquier parte de un incumplimiento al presente convenio sujeto a subsanación en un plazo de treinta (30) días, siempre y que no ocurra la subsanación requerida;

En caso de que alguna de **LAS PARTES** se sitúe en alguna de las causales de rescisión a las que se refieren los incisos inmediatos anteriores, la parte afectada le notificara el incumplimiento mediante aviso simple por escrito y sin necesidad de declaración judicial, debiendo la parte que incumple compensar a la otra parte por cualquier daño y perjuicio derivado del incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En caso fortuito o fuerza mayor, ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, entendiéndose por estos todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS. Los contratantes designan para todos los efectos y cumplimiento del presente Convenio, así como para hacerse comunicaciones, avisos, notificaciones y/o entregarse cualquier tipo de documentación u oficios relacionados con la relación contractual, los domicilios expresados en las declaraciones del presente convenio.

De conformidad con lo anterior, todas las notificaciones que sean efectuadas por una Parte a la otra deberá realizarse en los domicilios establecidos en el capítulo de declaraciones de este Convenio. Si alguna de las partes decide cambiar su domicilio, deberá notificárselo a la otra parte con par lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación. De no hacerlo, se entenderá que las notificaciones podrán ser realizadas en su antiguo domicilio, surtiendo plenos efectos.

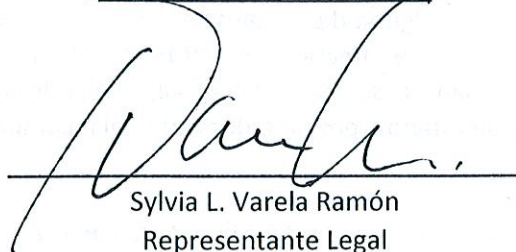
DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales, ubicados en la Ciudad de Mexico, por lo tanto, renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Espacio deliberadamente en blanco

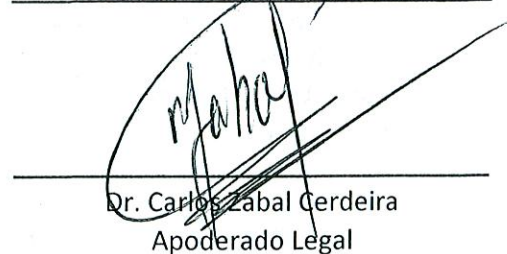


Leído que fue el presente instrumento y enteradas LAS PARTES que intervienen en este acto de su alcance y contenido, lo firman y ratifican por duplicado en la Ciudad de México, el 12 de agosto de 2020.

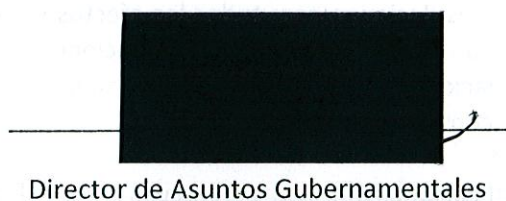
ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.

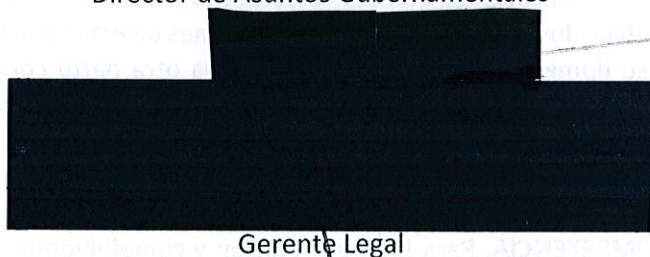

Sylvia L. Varela Ramón
Representante Legal

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA


Dr. Carlos Zabal Cerdeira
Apoderado Legal

TESTIGOS


Director de Asuntos Gubernamentales


Gerente Legal

TESTIGOS


Dr. Carlos Alberto Guízar Sánchez
Adscrito a la Clínica de Insuficiencia Cardíaca



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Departamento de Asuntos Jurídicos		
Documento:	CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ Y POR LA OTRA, ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.		
Partes o Secciones que se clasifican:	Nombre y firma de persona física	Fojas:	4 y 8
Total de fojas, incluyendo el índice:	9 (nueve) fojas.		
Fundamento legal:	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Lic. Alejandro Ruiz Toral Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos		
Autorización por el Comité de Transparencia:	15 de octubre de 2020		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RLFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de una persona física	4	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.
2	Nombre y firma de una persona física	8	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.
3	Nombre y firma de una persona física	8	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.